

b) Los Municipios o agrupaciones de municipios que deseen establecer Servicios Sociales por primera vez.

Artículo 2º: Ayudas.— Para la contratación de personal destinado a Servicios Sociales de Base, y siempre dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias, se establecen las siguientes ayudas:

— Subvención de hasta un 65% del coste salarial y de la Seguridad Social por un período de un año del coste del personal, para los Municipios incluidos en el artículo 1º a).

— Subvención de hasta un 80% del coste salarial y de Seguridad Social por un período de un año del coste del personal para los municipios incluidos en el artículo 1º b) o para ampliación de los Servicios Sociales existentes.

Artículo 3º: Incompatibilidad.— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas económicas previstas en la legislación vigentes, destinadas a Servicios Sociales.

Artículo 4º: Preferencia.— Se concederá tratamiento preferente a las solicitudes presentadas por mancomunidades intermunicipales y agrupaciones de municipios constituidas, o en fase de constitución, así como aquellos entes consorciados con fines análogos.

Artículo 5º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Artículo 6º: Documentación.— Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social un escrito de solicitud del Alcalde, debidamente acreditado, con la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del órgano competente del Municipio o agrupación de municipios por el que se aprueba la solicitud.

b) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar, valoración económica y tiempo de duración de la misma.

c) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida a otros organismos.

d) En caso de continuación o ampliación del servicio se adjuntará memoria de la actividad realizada hasta el momento de la solicitud.

Artículo 7º: Concesión y forma de pago.— Recibida la documentación, previo Informe de la Dirección Regional de Bienestar Social, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda.

En el supuesto de resolución favorable, el abono de la ayuda concedida se efectuará en un único pago a partir de la certificación de la contratación efectuada. Por parte de la Corporación Local se aportará a la finalización del período comprendido por la ayuda, justificación del cumplimiento de la contratación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada.

B) ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 8º: Objeto.— Podrán desarrollarse Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, todo ello dentro de los límites presupuestarios, para:

a) Realización de programas y planes de Acción Social integrada, animación comunitaria, y ayuda domiciliaria.

La asistencia domiciliaria irá dirigida a la prevención y asistencia de situaciones de necesidad, prestando el correspondiente apoyo que facilite la autonomía personal en el medio habitual.

b) Programas de mantenimiento de servicios y equipamiento, conservación, preparación, ampliación, reforma y adquisición de inmuebles para centros de atención social. Los programas de Servicios y Centros irán destinados a la atención, prevención, integración, tratamiento rehabilitación, reinserción y asistencia de:

1.— Transeuntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

2.— Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

3.— Infancia, familia y adolescencia.

4.— Tercera Edad.

5.— Drogadicción y Alcoholismo.

6.— Mujer.

Artículo 9º: Exclusiones.— a) Se excluyen las ayudas para el mantenimiento del servicio que no sean competencia estricta del área de Servicios Sociales o sean competencia de otros organismos.

b) No se admitirán solicitudes de ayudas para conservación, ampliación, reparación y reforma si se trata de obras destinadas a fines distintos de los previstos en esta convocatoria.

Artículo 10º: Requisitos.— Los municipios riojanos que deseen acogerse al establecimiento de un Acuerdo de Colaboración, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1.— Escrito del Alcalde del Municipio interesado solicitando el establecimiento de un Acuerdo de Colaboración con la Consejería, incluyendo, al menos, memoria promenorizada de los programas o fases del Plan y valoración económica prevista del municipio solicitante.

2.— Certificación del Acta del Órgano competente que autoriza la solicitud.

3.— Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas para la referida actividad a otros organismos.

Artículo 11º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo máximo de presentación de solicitudes será el 31 de marzo de 1987, salvo para programas y planes de asistencia a domicilio que finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 12º: Contenido de los Acuerdos.— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento respectivo y concretarán, al menos, los programas de servicios y centros, la actividad o la inversión, la forma de participación de las partes firmantes y el sistema de seguimiento y evaluación del contenido de cada acuerdo de colaboración.

Artículo 13º: Control.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas, y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual y su continuidad, así como respecto a los demás aspectos contemplados en esta Orden.

Disposición Transitoria.— Las contrataciones y programas subvencionados al amparo de la Orden de 3 de marzo de 1986 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con cargo al presupuesto de 1986 podrán completarse en su realización a lo largo del primer semestre de 1987 sin que ello suponga pérdidas de las cantidades concedidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que sea aplicable con efectos retroactivos a las contrataciones de personal, programas y planes que hayan sido afectuados a partir del 1 de enero de 1987.

Logroño, a 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Nombramiento de Secretario de 2ª Categoría II.A.5

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de los corrientes, aparece publicada la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de enero último por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, afectando a esta provincia el siguiente nombramiento:

SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Ayuntamiento de Nájera: Dª María Amparo Romero Fernández.

La funcionaria nombrada deberá tomar posesión de la plaza adjudicada antes del transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, si reside en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si reside en otra.

La Corporación interesada en este nombramiento deberá remitir a la Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión, de la funcionaria nombrada dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Delegado del Gobierno.

b) Los Municipios o agrupaciones de municipios que deseen establecer Servicios Sociales por primera vez.

Artículo 2º: Ayudas.— Para la contratación de personal destinado a Servicios Sociales de Base, y siempre dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias, se establecen las siguientes ayudas:

— Subvención de hasta un 65% del coste salarial y de la Seguridad Social por un período de un año del coste del personal, para los Municipios incluidos en el artículo 1º a).

— Subvención de hasta un 80% del coste salarial y de Seguridad Social por un período de un año del coste del personal para los municipios incluidos en el artículo 1º b) o para ampliación de los Servicios Sociales existentes.

Artículo 3º: Incompatibilidad.— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas económicas previstas en la legislación vigentes, destinadas a Servicios Sociales.

Artículo 4º: Preferencia.— Se concederá tratamiento preferente a las solicitudes presentadas por mancomunidades intermunicipales y agrupaciones de municipios constituidas, o en fase de constitución, así como aquellos entes consorciados con fines análogos.

Artículo 5º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Artículo 6º: Documentación.— Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social un escrito de solicitud del Alcalde, debidamente acreditado, con la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del órgano competente del Municipio o agrupación de municipios por el que se aprueba la solicitud.

b) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar, valoración económica y tiempo de duración de la misma.

c) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida a otros organismos.

d) En caso de continuación o ampliación del servicio se adjuntará memoria de la actividad realizada hasta el momento de la solicitud.

Artículo 7º: Concesión y forma de pago.— Recibida la documentación, previo Informe de la Dirección Regional de Bienestar Social, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda.

En el supuesto de resolución favorable, el abono de la ayuda concedida se efectuará en un único pago a partir de la certificación de la contratación efectuada. Por parte de la Corporación Local se aportará a la finalización del período comprendido por la ayuda, justificación del cumplimiento de la contratación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada.

B) ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 8º: Objeto.— Podrán desarrollarse Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, todo ello dentro de los límites presupuestarios, para:

a) Realización de programas y planes de Acción Social integrada, animación comunitaria, y ayuda domiciliaria.

La asistencia domiciliaria irá dirigida a la prevención y asistencia de situaciones de necesidad, prestando el correspondiente apoyo que facilite la autonomía personal en el medio habitual.

b) Programas de mantenimiento de servicios y equipamiento, conservación, preparación, ampliación, reforma y adquisición de inmuebles para centros de atención social. Los programas de Servicios y Centros irán destinados a la atención, prevención, integración, tratamiento rehabilitación, reinserción y asistencia de:

1.— Transeuntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

2.— Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

3.— Infancia, familia y adolescencia.

4.— Tercera Edad.

5.— Drogadicción y Alcoholismo.

6.— Mujer.

Artículo 9º: Exclusiones.— a) Se excluyen las ayudas para el mantenimiento del servicio que no sean competencia estricta del área de Servicios Sociales o sean competencia de otros organismos.

b) No se admitirán solicitudes de ayudas para conservación, ampliación, reparación y reforma si se trata de obras destinadas a fines distintos de los previstos en esta convocatoria.

Artículo 10º: Requisitos.— Los municipios riojanos que deseen acogerse al establecimiento de un Acuerdo de Colaboración, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1.— Escrito del Alcalde del Municipio interesado solicitando el establecimiento de un Acuerdo de Colaboración con la Consejería, incluyendo, al menos, memoria promenorizada de los programas o fases del Plan y valoración económica prevista del municipio solicitante.

2.— Certificación del Acta del Órgano competente que autoriza la solicitud.

3.— Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas para la referida actividad a otros organismos.

Artículo 11º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo máximo de presentación de solicitudes será el 31 de marzo de 1987, salvo para programas y planes de asistencia a domicilio que finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 12º: Contenido de los Acuerdos.— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento respectivo y concretarán, al menos, los programas de servicios y centros, la actividad o la inversión, la forma de participación de las partes firmantes y el sistema de seguimiento y evaluación del contenido de cada acuerdo de colaboración.

Artículo 13º: Control.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas, y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual y su continuidad, así como respecto a los demás aspectos contemplados en esta Orden.

Disposición Transitoria.— Las contrataciones y programas subvencionados al amparo de la Orden de 3 de marzo de 1986 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con cargo al presupuesto de 1986 podrán completarse en su realización a lo largo del primer semestre de 1987 sin que ello suponga pérdidas de las cantidades concedidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que sea aplicable con efectos retroactivos a las contrataciones de personal, programas y planes que hayan sido afectuados a partir del 1 de enero de 1987.

Logroño, a 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Nombramiento de Secretario de 2ª Categoría

II.A.5

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de los corrientes, aparece publicada la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de enero último por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, afectando a esta provincia el siguiente nombramiento:

SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Ayuntamiento de Nájera: Dª María Amparo Romero Fernández.

La funcionaria nombrada deberá tomar posesión de la plaza adjudicada antes del transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, si reside en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si reside en otra.

La Corporación interesada en este nombramiento deberá remitir a la Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión, de la funcionaria nombrada dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Delegado del Gobierno.